



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimento seguido por YULEISA PACHECO ACUÑA contra LUIS ÁNGEL CUBIDES CASTRO RAD. 47980408-9001- 2023-00031 -00

INFORME SECRETARIAL: 09-10-2023.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente la acumulación de procesos, para la regulación de cuotas alimentarias. SIRVASE ORDENAR.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimento seguido por YULEISA PACHECO ACUÑA contra LUIS ÁNGEL CUBIDES CASTRO RAD. 47980408-9001- 2023-00031 -00

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

El extremo ejecutante ha solicitado se proceda a regular la cuota alimentaria en el presente caso, y como quiera que, contra el ejecutado, cursa con anterioridad proceso de Investigación de Paternidad bajo el radicado 2014-0011300, el despacho realizará las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 154 del Código del menor en concordancia con el 131 del Código de Infancia y Adolescencia, han dispuesto que cuando los bienes de una persona o sus ingresos se encuentren afectados a alimentos, el Juez, de oficio o a petición de parte, deberá acumular los diferentes procesos y proceder a regular las diferentes cuotas alimentarias. Para ello, es necesario tener en cuenta que el porcentaje máximo a descontar por alimentos es el 50% del salario y todas las prestaciones sociales que devengue el demandado.

La norma comentada, fue demandada ante la Honorable Corte Constitucional por inconstitucional, y ésta en ejercicio de su potestad privativa, declaró su constitucionalidad a través de su sentencia SC-1026-2001, pero lo hizo en forma condicionada pues ordenó que para darle aplicación, el juez no puede desconocer el derecho de defensa de las partes interesadas y por lo tanto, debe poner en conocimiento de éstas forzosamente la existencia de la acumulación de los procesos que lleguen con fines de regulación.

Por lo anterior, y una vez revisado el expediente originario del JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE CIÉNAGA – MAGDALENA, con radicación 2014-0011300 - Investigación de Paternidad, avista el Despacho que se tramitó Disminución de Cuota de Alimentos, con radicado 2016-00186, respecto de la orden dispuesta en sentencia del primigenio proceso, avizorándose que efectivamente se demuestra que el demandado tiene afectado su salario y demás prestaciones legales por obligaciones alimentarias, haciéndose necesario entonces darle aplicación al artículo 131 del Código del Código de infancia y adolescencia, pero previo a ello, se ordena librar la comunicación a la partes interesada o a sus representantes legales a las direcciones que para efecto de notificación les aparece en el reseñado expediente de la iniciación de este trámite y una vez cumplido esto, se dará lugar a la respectiva regulación.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla

Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Por otra, solicita el abogado **WILIAM ALI JARABA ESCORCIA**, mediante memorial, se emita orden judicial dentro del presente trámite, a través de la cual se le reconozca personería jurídica, con ocasión al poder conferido por el demandado **LUIS ÁNGEL CUBIDES CASTRO**, y por ser procedente, el Despacho accede a ello, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR con fines de regular las cuotas alimentarias, al proceso ejecutivo de alimento que cursa en este despacho radicado 2023-00031-00, interpuesto por la señora YULEISA PACHECO ACUÑA en contra del demandado LUIS ÁNGEL CUBIDES CASTRO, el proceso de Investigación de Paternidad con radicado 2014-0011300, formulado por la señora MELVIS MARÍA BARROS ARRIETA contra el mismo demandado LUIS ÁNGEL CUBIDES CASTRO, y el Proceso de Disminución de Cuota de Alimentos presentado por este último contra la señora MELVIS MARÍA BARROS ARRIETA con radicado 2016-00186 originario del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CIÉNAGA – MAGDALENA.

SEGUNDO: DISPÓNGASE notificar a las partes o a sus representantes legales en la dirección que les aparece en el proceso de alimentos referenciado, de la iniciación de este trámite a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación, puedan hacer valer sus derechos y probar las necesidades de los alimentarios o su situación doméstica. Vencido el traslado se procederá al trámite del art. 131 del Código de Infancia y Adolescencia. Una vez notificadas la partes y vencidos los términos, procederá este despacho a realizar la regulación de alimentos correspondiente.

TERCERO: RECONOCER al abogado **WILIAM ALI JARABA ESCORCIA**, como apoderado de la parte demandada dentro de la causa, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


Auto Rad. 2023-00031 / 23-OCT-23
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bbedd40446706f1b0222a1ee06653675b1f8870f02afbc6a186bf69660ed30**

Documento generado en 23/10/2023 01:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>